PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

UKIGIAL BOLEVI

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorías para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-Man sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Junio 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Rodríguez González en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Carballedo, decretada por V. S. en 9 de Rebres de Consejal del mismo mes ha ebrero último, con fecha 21 del mismo mes ha mitido el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Rodriguez González en el cargo de Concejal de Caralledo, decretada en 9 del mes actual por el Gobernador de la provincia de Lugo.

Fúndase dicha providencia en que D. José Moure pidió la declaración de incapacidad de don Manuel Rodríguez por estar justificado, por la cortificación expedida en 5 de este mes por el Se-

cretario de la Audiencia provincial de Lugo, que en causa seguida por delito de lesiones se pronuneió sentencia firme en 2 de Noviembre de 1889 absolviendo al referido D. Manuel Rodríguez González, declarándole exento de responsabilidad y ordenando que fuera recluído en un manicomio, siempre que su familia no le retuviese mediante la correspondiente fianza.

La Subsecretaría de ese Ministerio, sin emitir informe en su nota del día 18, propuso que el expediente se remitiera á consulta de esta Sec-

La Sección, teniendo en cuenta que el caso de que se trata no es de suspensión, sino de incapacidad, y que, por tanto, procede instruír expediente para averiguar si el mencionado D. Manuel Rodríguez González permanece en estado de incapacidad mental, opina que procede alzar la suspensión é instruír expediente con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en cuyo expediente emita su informe la Subsecretaria de ese Ministerio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

(Gaceta 6 Mayo 1898)

Sección de Propiedades y Derechos del Estado

Relación de las solicitudes de legitimación de posesión de terrenos, con arreglo al art. 7.º de la ley de 10 de Junio de 1897, presentadas en el pasado, y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 4.º de la Real orden de 25 de igual mes y año.

	BOLETIN OFICIAL							DE LA PROVINCIA DE ZARAGUZA										1043																
Tiem- po de su ro- tura- ción	Code decembra	20	14	13	CT	21	G	77	21	11	0 207	11	11		113	15	15	15	20	0	12	cr.	2	13	13	,	14	14	13		12	H	11	1 1
Servidum- bres á que se hallan afectas		Ninguna.	Id.	77	ra.	Id.	LJ	in motor	Id.	Id.	100 .000	. Id.	Id.	-15	Id.			Id.	Id.	3	Id.	18" Id		Id.	Id.		Id.	Id.	Id.		Id.	Id.	Id.	Id.
LINDEROS	N. con viña de Manuel López, S. bra-	frante con calle pública, derecha Ma-	riano Susan, izquierda Kamon Julián y espalda Benito Vallespín	de Cecilio Delpón y espalda terreno	N. con campo de Manuel Daina, S. Cris-	terio y O. vía férrea de las Canteras.	camino de herederos y O. vi	N. con sarda y canal, S. viña de Justo Rodríguez E. sarda y canal y O he.	Gabriel Oliván, S	no de herederos, E. camino de las Can- teras y O. tierras de Alberto Linares.	N. con propiedad de Gabriel Alvarez, S. otra de Tomás Poyo, E. Maximi-	Sebastian	Francisco (ras y O. to	viña de s	ero	Jo V	AA	y O. cam mino de	komeo). cam	vendido por el Estado, E. tierra de	Canteras. N. con tierra de Francisco Pascual, S.	Marcelino Salvatierra y E. y O. Francisco Pascual	N. con Francisco Pascual, S. Marceli- no Sebastián, E. Francisco Pascual	y O. edificio del Polvorin	Komero, E. Marcelino Sebastián y O. monte común.	que fué del Ayuntamiento y E. y O.	dos Estel	O. finca de Carlos Es	O. camino de hered	derecha camino de herederos, izquier-	da Mateo Aramendia y espalda casa de Jacinto Aragón	N., S., E. y O. con monte común	N. con Pascuala Alfranca, S. Gabriel	Francisco Gil
A Centi- areas	42	80	84	C est	43	Participal T	t tebara	.41	26	87 CN	73	35.		1	21	14	95	42	9	77	42		64	21	o o	3	28	71	0	4		2 81	23	7.5
CABIDA Areas	14	Buda at	*	1 8110	14	or or	00	38	98	Tal.	61			1	29	38	33	14	100	14	114	-0	12	29	cc	9	92	00	3 . ,	2		43	25	08
Hectá-	, et and	HEB FOI	in teath	e in Rich	1	-	•	A)	9	AUTONI VI AD	-		1001	/	-	*	A	Н		700			-	A	,	4	A	-	-	*		- 4	A	40
PUEBLO T TÉRMINO EN QUE RADICAN	Zaragoza, Miralbueno.	Idem, Torrero.	Idem.	etur	Idem.	A L.	sizo	Idem.	Idem.	Hall gul	Idem.	Idem.	(A) (B) (B) (B)	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	risem, parts parter.	Tracin.	TIdem.	Idem	Idem.	Idem.	Teem' gree pelge:	Trem The case of	Idem.	Idem of grave Order	Ittem stammage	Tool .	Alfajarín, partida de Al-	caidao. Idem.	Idem, Eras Altas.	Idem, partida de Landa.
CLASE DE LAS FINCAS	Viña y olivar.	Cassa Control	down stone of the		Campo.		obs	Idem.	Idem. E	G O	Campo viña.	Viña		Campo.	Сатро тійа.	Idem.	Idem.	Campo.	Gambo con sist	•	Viña.	.mebl	Idem.	Idem.	Terreno con edificios		Viña.	Тови	Casa		Campo.	Idem.	Era de trillar.	Campo.
NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	D. Joaquín Barón Salillas	Francisco Ramos Galán.	Macario Ferrando Ferreruela	s he spe- general fine of the second of the	Mariano Figueras Ibañez.	Acida de la contra del contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la	inazinazinazinazinazinazinazinazinazinaz	El mismo	Mateo Aramendía Ruiz	obell nous at a se	El mismo	Inan Sanchez Portera		Antonio Hernández Villa campa.	D. Casimiro Jiménez Moliner	El mismo	El mismo	Mariano Gonzalvo Lacasa	Biographo Andres Estaban		José Jimeno Tutor	rategate little errer a fession in	El mismo	El mismo	D.ª. Joaquina Vigorra Betrián	The state of the s	La misma	D. Bruno Feline Guevara	Bruno Winanda Ationzo	Transferrance Transferrance	Antonio Vidal Cerra	El mismo	Eduardo Mara Salas	El mismo

1044	ANODARAN RO AIDMINDER A LEG BOLETIN OFICIAL	DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA 1045
iem- o de u ro- sion mra-	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	11 11 11 11 11 18 18 18 18 18 18 18 18 1
Servidum- p bres a que se hallan afectas	Ninguma. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.
LINDEROS	N. con Valero Bajíos, S. Manuel Ga- jías, E. carretera y O. camino N. con camino, S. terreno inculto, E. Mariano Martínez y O. camino N. con Serafín Hernando, S. Joaquín Alcolea, E. brazal y O. camino N. con Rosario Vall, S. y E. Vicente Alcolea y O. carretera Real N. y S. con monte común, E. Urbano Puyol y O. carretera N. con Rosario Vall, S. Urbano Puyol, E. monte común y O. camino N. con Rosario Vall, S. Urbano Puyol, E. monte común y O. camino N. con Pascual Serrano, S. camino, E. Manuela Herrero y O. camino N. con camino, S. Juan Antonio Laborda y E. y O. camino N. con amino, S. Agustín Gil, E. camino y O. Santiago Alcolea N. con camino, S. Agustín Gil, E. camino y O. Santiago Alcolea N. con camino, S. Agustín Gil, E. camino y O. Santiago Alcolea N. con camino, S. Agustín Gil, E. camino y O. Santiago Alcolea N. con camino, S. Santiago Alcolea N. con camino	N. con Gaspar Molinos, S. Nicolás Candela, E. riego y O. mejana, de la Granja. N. con Gaspar Molinos, S. Nicolás Candela, E. riego y O. mejana, de la Granja. N. con mejana, S. riego, E. campo de José Rocha y O. Tomás Ramón N. con mejana, S. riego, E. campo de José Rocha y O. Tomás Ramón N. con mejana, S. riego, E. campo de José Rocha y O. Tomás Ramón N. con mejana, S. riego, E. yo. did. de Belchite y E. y O. riego. N. con monte de Mediana, S. con íd. de Belchite y E. y O. término de Panvia. N. con parranco, S. monte, E. Victorio Monzón y O. monte del Castellar, S. terreno inculto, E. camino del Castellar, E. Victorio Monzón y O. monte del Castellar, S. Teresa Sandorán, E. Lorenzo Bernal y O. on Juan Pardo, S. monte, E. Juan Pardo y O. Manuel Grima. N. con Juan Pardo, S. monte, E. Juan Pardo y O. Manuel Grima. N. con Joaquín Mendoza, S. Teresa Sandorán, E. Lorenzo Bernal y O. José Barceló y O. Gregorio Sarto. N. con Julian Sarto, S. Valera Prado, E. José Barceló y O. Gregorio Sarto del Parlano del monte. N. con camino del monte. N. con Saturino Laida, S. con otro del recurrente y E. y O. monte.
A Centi- áreas	80 80 91 91 91 92 93 94 95 96 98 98 98 98 98 98 98 98 98 98	88 % 12 21 12 12 13 1
CABIDA Áreas	11 11 15 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	28 85 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67
C Hectá- reas		der de de sincipal de la company de la compa
PUBBLO Y TÉRMINO EN QUE RADICAN	Alfajarín, la Alcantarilla. Idem, acampo de Santa Cruz Idem, partida de la Mejana. Idem, acampico. Idem, Alatonero. Idem, Alatonero. Idem, Alatonero. Idem, Alatonero. Idem, Idem.	Fuentes de Ebro, mejan de Granja. Idem. Idem, monte común. Idem, monte común. Idem, partida Lomara. Idem.
CLASE DE LAS FINCAS	Campo. Idem. Campo. Campo. Campo. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem. Campo. Campo.
NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	D. Eduardo Mara Salas D. Matilde Moliner Buil El mismo El	El mismo.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN EL CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA.

(Conclusión.)

160. Sistema tegumentario externo, estado normal y patológico.

161. Sistema celular, estado normal y patológico.

162. Indicaciones generales de las amputaciones. 163. Autopsias judiciales: procedimientos para practicarlas, cuidados que reclaman, y conducta del Médico al dar significación á los hechos que se presenten.

164. Conducta del Médico ante un envenenamiento colectivo, socorros que debe prestar, investigación de las causas y significación moral.

165. Enfermedades simuladas; medios de que pueda servirse el Médico para reconocer la simulación.

Medios de distinguir las contracturas ver-166. daderas de las simuladas.

167. Medios de distinguir las hemorragias verdaderas de las simuladas.

168. Medios de distinguir la claudicación verdadera de la simulada.

169. Medio de distinguir la tartamudez verdadera de la simulada.

170. Medios de distinguir la sordera verdadera de la simulada.

171. Simulación de los catarros crónicos de la mucosa del oído.

172. Distinción de la amaurosis verdadera y de la simulada.

173. Medios de distinguir la alteración mental verdadera de la falsa.

174. Del ocena simulado: medios de distinguirlo del verdadero.

175. Simulación de la parálisis del movimiento y sentimiento; medios de distinguirlas de las verdaderas.

176. Medios de distinguir la incontinencia de orina verdadera de la simulada.

177. De los documentos médico-legales; clasificación, objeto y redacción; de la declaración informe, certificación y consulta.

178. Simulación de las convulsiones.-Medios de reconocer las verdaderas de las simuladas.

179. Vendaje comprensor de Esmarch.—Ventajas é inconvenientes de la isquemia.

180. El alcoholismo.—Su influencia física y moral sobre el hombre.

181. Signos de la muerte real y su diferencia de la muerte aparente.

182. Reflexiones generales sobre la higiene del hombre de mar.

183. Generalidades sobre las enfermedades de la piel.—Su naturaleza y clasificación.

184. El microscopio y los servicios que presta en la clínica.

185. Hay enfermedades de aclimatación? -Concepto general de las enfermedades exóticas.— Causas de que dependen.—Su frecuencia. -¿Hay verdadero antagonismo entre unas y otras?

186. Acción de los cuerpos vulnerantes.—Tu-

mores sanguíneos.

187. Medidas convenientes para disminuir la mortalidad de los ejércitos de mar y tierra en la isla de Cuba.

188. La trichina y la trichinosis.

189. La intoxicación palúdica y el quinismo. El régimen alimenticio en las enfermeda-

des crónicas.

191. Procedimientos para la conservación de las maderas destinadas á construcciones navales.

192. La temperatura y sus diferencias en los estados morbosos.—Su valor en el diagnóstico y pronóstico de las enfermedades.

193. Acción general del alumbrado sobre la economía en general y sobre el aparato de la visión en particular.—Ventajas del alumbrado eléctrico en la higiene naval.

194. Concepto de la cirugía conservadora.

Oportunidad de las operaciones quirúrgicas. 195. La tuberculosis y la escrófula.—¿Tienen el mismo origen?

196. Diferencias entre las enfermedades tifoideas y los estados tíficos.

197. La anestesia en cirugía.—Sus ventajas.— Anestesia mixta.

198. Cuidados y socorros que deben prestarse á un náufrago después de varios días de abstinencia de alimentos y bebidas.

199. Socorros que deben prestarse á los asfixiados por sumersión y tiempo que debe durar el

200. Aneurismas quirúrgicos.—Comparación de los métodos de los tratamientos antiguos y modernos.

Operaciones quirúrgicas que han de practicar los opositores en el cadaver, según se previene en el art. 3.º de este programa.

Ligadura de la arteria carótida primitiva 1.ª

2.8 Ligadura del tronco braquio-cefálico.

Ligadura de la arteria carótida externa. 3.ª 4.8 Ligadura de la arteria carótida interna.

5.ª Ligadura de la arteria subclavia. 6.ª Ligadura de la arteria axilar. 7.8 Ligadura de la arteria humeral.

8.ª Ligadura de la arteria radial. 9.a Ligadura de la arteria cubital.

Ligadura de la arteria facial. 10.

Ligadura de la arteria pedia. 11. Ligadura de la arteria tibial anterior. 12.

Ligadura de la arteria tibial posterior. 13.

14. Ligadura de la arteria perónea. 15.

Ligadura de la arteria poplitea. Ligadura de la arteria femoral en la parte 16. media del muslo.

17. Ligadura de la arteria femoral inmediatamente debajo del ligamento de Poupart.

18. Ligadura de la arteria ilíaca externa.

19. Ligadura de la arteria ilíaca interna. Ligadura de la arteria glútea.

Ligadura de la arteria ilíaca primitiva. 21. Ligadura de la arteria espermática.

Desarticulación de las falanges.

24. Amputación simultanea de los cuatro últimos dedos de la mano.

25. Amputación de los metacarpianos por con-

tigüidad.

26. Amputación de la muñeca, ó desarticulación cúbitoradio-carpiana.

27. Amputación del antebrazo por cualquiera

de sus puntos de elección.

28. Amputación del brazo por continuidad, método oval.

29. Amputación del brazo, método á colgajos. 30. Amputación del brazo por desarticulación

del hombro.

31. Desarticulación tarso-metatarsiana.

32. Desarticulación metatarso-falangiana del dedo gordo del pie.

33. Amputación tibio-tarsiana.

34. Desarticulación del pie, conservando la extremidad posterior del calcáneo.

35. Amputación de la pierna por cualquiera de

los puntos de elección, método circular.

36. Amputación de la pierna, método á colgajos.

37. Desarticulación de la rodilla.38. Amputación del muslo por cualquiera de los puntos de elección, método circular.

39. Amputación del muslo en cualquiera de los Puntos de elección, con uno ó más colgajos.

40. Desarticulación coxo-femoral, con uno ó dos colgajos.

41. Desarticulación coxo-temoral, método circular ú oval.

42. Resección del primer metacarpiano.

43. Resección de la extremidad inferior del eúbito.

44. Resección de la extremidad inferior del radio.

45. Resección de la extremidad superior del cúbito ó apófisis olécranon.

46. Resección de la cabeza del húmero. 47. Resección del tercio inferior de la tibia.

48. Resección del tercio inferior del peroné.
49. Resección del tercio superior del peroné.

50. Resección de la cabeza del fémur.

51. Resección de la mitad del maxilar inferior.

52. Resección del maxilar inferior

53. Resección de la mitad anterior de cualquiera de las costillas.

54. Resección del primer metatarsiano.55. Resección de la clavícula.

56. Sección subcutánea del músculo externocleido-mastoideo.

57. Sección subcutánea del músculo extensor común de los dedos.

58. Sección subcutánea del tendón de Aquiles. 59. Sección de uno de los músculos rectos del ojo.

60. Sección subcutánea del músculo biceps braquial.

61. Trepanación.
62. Cateterismo del conducto lagrimal.
63. Labio leporino.

64. Queiloplastia ó restauración del labio inferior.

65. Extirpación de las amigdalas. 66. Traqueotomía.

67. Cateterismo del esófago.

68. Esofagotomía.

68. Esofagotomía.
69. Paracentesis del pericardio.
70. Paracentesis del abdómen.

Cateterismo de la uretra.

71. Cateterismo de la uretra.72. Amputación del pene.

73. Castración.

73. Castración. 74. Punción vesical.

Madrid 27 de Febrero de 1886.-Beránger.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de análoga asignatura, los numerarios de Instituto de la Sección de Filosofía y Letras con tres años de antigüedad en el cargo, y los Profesores supernumerarios que designa el mismo Real decreto, debiendo estar unos y otros en posesión de los títulos académicos y profesionales de su respectiva clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la

Gaceta.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se veriflque desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1898.-El Director ge-

neral, V. Santamaría.

Bellas Artes y Academias.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza la cátedra numeraria de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Pro-fesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveer-se por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa presentado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se

inserta á continuación:

1.º Presentación de un programa razonado de la asignatura, exponiendo el concepto de la misma y los medios de que el Profesor ha de valerse para la enseñanza.

2.º Cada opositor contestará en el espacio de media hora á cuatro preguntas sacadas á la suerte entre 100, cada una de las cuales versará sobre elementos de fabricación y estilos característicos en cada una de las materias siguientes, correspondiendo, por tanto, 25 preguntas por grupo: Obras artísticas de madera.

Idem id. de metales.

Idem id. de cerámica.

Idem id. de tejidos, papeles pintados y vidrios. 3.º Copia de un ornato en relieve sacado á la suerte entre cuatro de estilos diferentes. El dibujo podrá hacerse á claro oscuro ó en colores y en el

espacio de ocho horas.

4.º Composición de un dibujo para ornamentación de una superficie plana, sacado también á la suerte entre los de cerámica (pavimentos, frisos, azulejos), papel pintado, tela estampada, tapicería y grabado de cristales, cuyo dibujo se hará á tres tintas en el mismo tiempo que el anterior y por el procedimiento pictórico que el opositor elija; y

5.º Decoración de un objeto industrial.

Al efecto, el Jurado dará á cada opositor el dibujo en tres proyecciones de un mueble, jarrón, verja, etc., y los opositores harán el croquis de la decoración en ocho horas, encerrados con las formalidades de costumbre en esta clase de ejercicios, y luego lo desarrollarán con detalles á tamano natural en los días que el Tribunal determine según la importancia del trabajo.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará, en todo lo que no se oponga á este programa, á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones pos-

teriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañados del programa razonado que exige el núm. 1.º de los ejercicios formulados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que quedan consignados de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presenta-ren precisamente dentro del plazo expresado, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos en cualquier otro expediente de la misma indole, no serán admitidos á estos ejercicios, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio debera publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 25 de Mayo de 1898 .- El Director general, V. Santamaría. Total orteno a stud siber

entre 100, cada nuas de las enales

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Sr. Gobernador civil, con fecha 21 de Mayo último y 3 del mes actual, se ha servido acordar lo siguiente:

Visto el expediente promovido con fecha 15 de Junio del año último por D. Juan Espiell y Rovira, vecino de Barcelona, solicitando se le concediera autorización para derivar del río Ebro por la presa de Sástago, sita en el término municipal de dicha villa, la cantidad de cuarenta mil litros de agua por segundo de tiempo, los cuales con un salto de siete metros ochocientos setenta y siete centímetros que pueda obtenerse, proporcionan una fuerza motriz tros que pueda obtenerse, proporcionan una fuerza motriz de 3.146 caballos, para destinarlos á la producción de ener-gía eléctrica, aplicada á las industrias electro-químicas y electro-metalúrgicas, devolviendo el caudal de aguas derivado al mismo río, en punto inmediato á la citada villa de Sástago:

Resultando, que examinado el proyecto presentado, y constando de los documentos que previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se publicó el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de 20 de Junio de 1897, señalando el plazo de 30 días, para admitir reclamaciones en contra de la petición deducida por el señor

Resultando que pasado dicho plazo, se comisionó por la Jefatura de Obras públicas al Ingeniero afecto á la misma D. Cleto Miguel Mantecón, para que practicando un reco-nocimiento del terreno y confrontación sobre el mismo de los datos del proyecto, informase lo que estimara conve-

Resultando que también se han oído en este expedient-los informes del Consejo provincial de Agricultura, Induse tria y Comercio, Junta provincial de Sanidad y Comisión provincial, según previene el art. 23 de la Instrucción

antes citada:

Considerando que no se ha producido reclamación de ningún género ni en la Alcaldía de Sástago, ni en el Go-bierro civil de cot bierno civil de esta provincia, á pesar del plazo concedido para verificarlo:

Considerando que todos los informes emitidos por los funcionarios y Corporaciones que han intervenido, son favorables á la concesión solicitada, mediante las observaciones pertinentes y condiciones de las

vorables à la concesión solicitada, mediante las observaciones pertinentes y condiciones à que deberan ajustarse las obras, y que luego se indicarán:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, é Instrucción de 14 de igual mes de 1883; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el art. 218 y el 24 de las últimas disposiciones citadas, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Agricultura, Junta de Sanidad, Comisión provincial antes expresados y Jefatura de Obras públicas de la

sejo de Agricultura, Junta de Sanidad, Comisión provincial antes expresados y Jefatura de Obras públicas de la provincia, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se concede à D. Juan Espiell y Rovira la autorización competente para derivar, según indica el provieto que acompaña á su solicitud, cuarenta mil litros de agua del río Ebro por segundo de tiempo de que con un agua del río Ebro por segundo de tiempo, los que con un salto de siete metros y ochocientos setenta y siete centímetros, proporcionan la fuerza motriz de 3.146 caballos, destinándolos á la producción de fuerza eléctrica. Para aplicarlas á las industrias electro-químicas y electro metalúrgicas, tomando dicho caudal de aguas de la margen derecha de la presa de Sástago, y devolviendo el caudal derivado al mismo río, en un punto denominado las Coderas, de dicha villa de Sástago de esta provincia de Zaragoza, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión queda sujeta á lo prevenido en los artículos 219 y 220 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y á lo dispuesto en los artículos 12, 16, 17 y 18 del Real decreto de 29 de Abril de 1860 y condiciones 6.ª y 10. elusive de la Real orden de 18 de Diciembre de 1865.

2.ª Al tenor de lo prevenido en el art. 78 de dicha ley de 13 de Junio de 1870 con de 1870 en la serviagua del río Ebro por segundo de tiempo, los que con un salto de siste metros segundo de tiempo, los que con ti-

2.ª Al tenor de lo prevenido en el art. 78 de dicha ley de 13 de Junio de 1879, se le otorga la concesión de servidumbre perpetua de acueducto en los terrenos comunales comprendidos entre los perfiles 1 al 4 que se señalan en el

proyecto y en las propiedades de D. Timoteo Minguillón y D.ª Bernardina Gracia Oliete.

3.ª Según dispone el art. 221 de la citada Ley esta concesión está exenta del pago de la contribución durante los diez primeros está exenta del pago de la contribución durante los

diez prim ros años.

4. En la conces En la concesión se entiende comprendida la de los terrenos de domínio público para las obras de los canales según se establece en el art 151.

Las obras deberán ejecutarse con arreglo al proyec-to presentado según dispone la Real orden de 18 de Di-ciembre de 1865, en el que deberán introducirse las varian-tes que se indican en el informe del Ingeniero D. Miguel Mantecón respecto a pendientes y secciones de los canales, a fin de que en pingún casa exceda al corta de á fin de que en ningún caso exceda el gasto de agua del

6.ª El peticionario no podrá sin la debida autorización, cumpliendo lo establecido en la Real orden anterior; alterar cumpliendo lo establecido en la Real orden anterior; alterar la altura actual de la presa de Montler y con este objeto, al empezar las obras se fijará su posición con arreglo á un punto fijo. Igualmente no podrá aplicar las aguas que se le conceden à otro aprovechamiento distinto del citado, sin formar el oportuno expediente de acuerdo con lo establecido en el art. 153 de la ya citada Ley de aguas.

7.ª Las obras deberán dar principio dentro del primer ano, contado desde la fecha de la concesión y terminarse a los tras acompandos.

à les tres años desde su comienzo.

Las obras serán vigiladas durante su ejecución y recibidas después de terminadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza á quien el concesionario dará Obras públicas de Zaragoza á quien el concesionario dará conocimiento de la fecha en que aquellas principien y terminen según lo prescrito en la citada Real orden de 18 de Diciembre de 1865, siendo los gastos que las visitas y recepción originen de cuenta del concesionario.

9.ª Durante la ejecución y después de terminadas las obras, no se entorpecerá por ningún concepto la navegación y flotación existente en el río Ebro, las cuales se efectuarán gratuítamente por el tunel y exclusa destinados al efecto una vez terminadas las obras.

10.ª Si las condiciones del terreno obligasen al Concesionario á cruzar la carretera en curso de ejecución, de la

sionario á cruzar la carretera en curso de ejecución, de la de Cariñena á Escatrón á Bujaraloz por Sástago con el Canal á cielo abierto, debera presentar á la aprobación de la ante dicha Jefatura el proyecto de un paso superior para la misma que una vez aprobado ejecutará y conservará á sus

misma que una vez aprobado ejecutata y espensas.

11.ª El concesionario deberá presentar el detalle de los 11.ª El concesionario deberá presentar el detalle de los proyectos de las obras necesarias para facilitar á los regantes de Sastago en una y otra orilla del río Ebro el agua necesaria para el riego, á fin de que la Administración determine si quedan garantidos los intereses de los particulares.

12.ª Se entenderá hecha esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, como se ordena en el Real decreto de 29 de Abril de 1860 y el art. 150 de la repetida Ley de aguas.

13.ª La concesión caducará por falta de cumplimiento de los plazos y condiciones que se le imponen é igualmente si se le comunicase à las aguas propiedades perjudicia-

les á la salud ó á la vegetación.

14.º Con el fin de evitar la entrada en los túneles du
rante las crecidas del Ebro, de mayor cantidad de agua que la concedida é impedir que penetren á boca llena, de-berá el concesionario disponer el paso superior desde el cual se maniobran las compuertas de entreta á los túneles, y cuya parte superior se señala con las letas 50 meteos. hoja de detalles del proyecto modificado; á 0,50 metros por encima de las mayores avenidas, con objeto de que en todo momento puedan ser maniobradas las compuertas y que se deje la abertura proporcionada á la carga que exista. Para conseguir esto mismo y defender el paso superior en las avenidas, los muros A. B. C. D. no se terminarán en la parte aguas arriba como en el proyecto se indica, sino que se unirán al terreno por medio de un muro cilíndrico de radio parte aguas arriba como en el proyecto se indica, sino que se unirán al terreno por medio de un muro cilíndrico de radio parte se conseguir en la secunidad de la conseguir esta el conseguir en la secunidad de la conseguir en la secunidad de la conseguir esta el c dio B. M. que impedirá seu socavada la tierra que insiste sobre las bovedas.

Para asegurar el funcionamiento debido de la barca de Sastago que existe en el camino de este punto a Bujaraloz, y que sirve el paso del río, de la carretera en construc-ción de la de Cariñena á Escatrón á Bujaraloz por Sástago; será de cargo del concesionario la conservación de la presa denominada de la «parte de allá» en la que previamente ejecutará las obras que fueren necesarias á juicio de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para evitar en ella filtraciones é igualmente cerrara por medio de viguetas el llamado «puerto» toda vez que no ha de tener lugar en la parte del río comprendida entre las dos presas, la nave-

la parte del río comprendida entre las dos presas, la navegación y flotación.

16.º A fin de evitar los perjuicios que á la salud pública pudiera ocasionar el quedar en seco por mucho tiempo
la parte del río comprendido entre las presas, será obligación del concesionario dejar correr libremente el agua por
el cauce del río entre dichas presas por espacio de un día
cada semana en la época de estiaje, ó sea desde el 15 de
Junio al 15 de Octubre; debiendo conservarse para dicho
fin de dejar correr libremente las aguas el actual puerto
la presa de Sástaga; interrumpiondo en agual día la entre la presa de Sástago; interrumpiendo en aquel día la entrada en el tunel de conducción de la misma á los aparatos.

Igualmente se dejará correr el agua por el cauce del río cerrando su entrada á los túneles, fuera de la época antes mencionada, siempre que por no saltar el agua en cantidad suficiente por la presa se alterasen las existentes en el cau-ce del río de un modo perjudicial á la salud pública; de-biendo en tales casos observarse los mismos períodos de seis días de entrada del agua en los aparatos por los túne-les, y uno de discurrir libremente por el cauce cerrando la entraja de los mismos entracia de los mismos.

Con estas prevenciones y las obras convenientes en la presa de la «parte de allá» quedará asegurado el paso de la barca por cuanto el remanso de dicha presa proporcionará suficiente calado á la barca para hacer sus servicios.

En los días en que corra el agua por el cauce del río, por haberse cerrado la entrada á los túneles en virtud de lo prescripto en esta condición quedan suspendidas la navegación y flotación por el tunel y exclusa.

17.º Según dispone el art. 154 de la citada Ley de aguas, la Administración.

la Administración no será responsable de la falta ó dismi-nución que pueda resultar en el caudal de agua expresado en esta concesión, ya sea que proceda de error ó de otra cualquier causa, quedando además sujeta la concesión á las demás prescripciones de la misma ley en cuanto le fuesen aplicables.

Segundo. Que se comunique esta resolución al peticionario ó á su representante legal, para los efectos del art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y en su caso, para los del art. 251 de la vigente Ley de aguas de 13 de Junio

de 1879.»

De orden del Sr. Gobernador, se hace pública dicha concesión por medio del Boletín Oficial de la provincia conforme previene el art. 24 de la Instrucción antes citada, toda vez que el concesionario ha manifestado que acepta todas las condiciones que se le imponen en el mismo.

Zaragoza 4 de Junio de 1898.—El Ingeniero

Jefe, Jenaro Palacios.

SECCION SEXTA

D. Fulgencio Luesma Lahoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Samper del Salz:

Certifico: Que al folio 3 del libro de actas de las sesiones de la Junta municipal de este distrito,

se halla la que copiada dice como sigue:
«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Joaquín Fortún Moliner, Alcalde Presidente. Concejales: D. Antonio Aznar Marco, D. Nicolás Miranda Gómez, D. León Luesma Moliner, D. Clemente Gómez Lahoz, D. Francisco Luesma Lahoz.—Asociados: D. Jacinto Cubero Salvador, don Joaquín Calvo Casaus, D. Benigno Borau Ramos, D. Baltasar Izquierdo y D. Evaristo Royo.

Al centro.—En el pueblo de Samper del Salz, á 20 de Mayo de 1898; reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria los señores Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo

la presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Fortún Moliner, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1879 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878; y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguno por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignadas de 2.077 pesetas 22 céntimos y los gastos en la de 3.310 pesetas 38 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.233'16 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Especies	Consumo que se calcula en el año Kilogrs.	PRECIO medio — Pesetas.	VALOR anual Pesetas.	Producto al 18'24 por 100 sobre el valor Pesetas.
Paja	274.650	0.02	5.493	727'28
Leña	191.000	0.02	3.820	505'77
	1.233'05			

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha Autoridad los documentos correspondientes.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—El Alcalde, Joaquín Fortún.—Anto-nio Aznar.— Nicolás Miranda.—Clemente Gómez. —León Luesma.—Jacinto Cubero.—Joaquín Calvo.—Benigno Borau.—Evaristo Royo.—Fulgencio Luesma, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Samper del Salz á 30 de Mayo de

1898.—V.º B.º—El Alcalde. Joaquín Fortún.-Fulgencio Luesma.

D. Eulogio Barriga García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Manchones:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 30

de Mayo último, aparece el particular siguiente: «Visto el déficit de 1.610 pesetas 13 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio, votado por la Junta para el actual año económico de 1898-99, y considerando no ser posible en manera alguna disminuír las cantidades que para gastos se han consignado, y en cuanto á los ingresos se han utilizado los recursos autorizados por la ley susceptibles en esta población, se acordó por unanimidad el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja y leña de todas clases que se consuman en esta localidad, excepción de lo que se destina á la industria, cuyos artículos permiten el gravamen de dos centimos de peseta, calculándose por esta Junta un consumo de la primera especie 217.000 kilogramos y sobre 520.000 de la segunda, que vienen á producir las 1.610 pesetas 13 céntimos.

En su consecuencia, se dispuso que se proponga al Gobierno la formación del correspondiente expediente; se fije este acuerdo al público por 15 días, remitiéndose al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, como manda la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y transcurrido el plazo que marca la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se manden á dicha Autoridad los documentos á que se contrae la regla 4.ª, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, que firman todos los concurrentes, de que certifico.

José Soler, y siguen las firmas.»

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Manchones á 2 de Junio de 1898.—Visto Bueno.—El Alcalde, José Soler.—Eulogio Barriga.

Confeccionados los repartos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1898-99, quedan expuestos en la Secretaría por ocho días para que puedan examinarlos.

Biota 3 de Junio de 1898.—El Alcalde, Mariano Marcellán.

Los repartimientos de territorial por la riqueza rústica y pecuaria y por la urbana, formados para el próximo ejercicio de 1898-99, se hallarán expuestos al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Alfajarin 1.º de Julio de 1898.—El Alcalde,

Faustino Miguel.

Los repartimientos de rústica y pecuaria y el de urbana para el ejercicio económico de 1898 á 99, se hallan expuestos al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lituénigo 4 de Junio de 1898.—El Alcalde,

P. O., José Ruiz, Secretario.

Los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, formados para el ejercicio de 1898-99, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Lucena de Jalón 4 de Junio de 1898.—El Al-

calde, Francisco Caraciolo.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el ejercício económico de 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de la ley.

El Frago 2 de Junio de 1898.—El Alcalde,

Francisco Pérez.

Los repartimientos de la contribución rústica, urbana y pecuaria de esta localidad para el año económico de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Castejón de las Armas 6 de Junio de 1898.—El

Alcalde, Julian Pérez.

Durante el piazo de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de territorial girados sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1898-99, en cuyo plazo podrán reclamar de agravio cuantos interesados se crean perjudicados.

Sestrica 6 de Junio de 1898.—El Alcalde, Ni-

colás Gómez.

El repartimiento del impuesto de consumos de este distrito formado para el año económico de 1898-99, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Gallocanta 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde,

Vicente Ballestín.

Los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y de la urbana de este pueblo para 1898-99, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, á los efectos oportunos.

Alborge 4 de Junio de 1898.—El Alcalde, Ma-

riano Laborda.

Los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días. Villadoz 2 de Junio de 1898.—El Alcalde, Narciso Soler.

Los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de la urbana, para el año económico de 1898-99, correspondientes á esta villa, estarán de manifiesto por tiempo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pomer 4 de Junio de 1898.—El Alcalde, Angel

Rebuelto.

El repartimiento de la contribución urbana de este distrito municipal para 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría durante el término de ocho días para oír reclamaciones.

Calmarza 5 de Junio de 1898.-El Alcalde,

P. O., Pedro Martínez, Secretario.

El reparto de la riqueza urbana de este pueblo para el año 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Cosuenda 6 de Junio de 1898.—El Alcalde, Casimiro Pescador.

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el año económico de 1898 á 1899, se hallara de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde que aparezca el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para oir reclamaciones.

Lechón 8 de Junio de 1898.—El Alcalde, Eu-

genio Sebastián.

Por espacio de ocho días podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de la contribución urbana, para el próximo ejercicio de 1898 á 99.

Godojos 6 de Junio de 1898.—El Alcalde, José

Cubero.

Por espacio de ocho días quedan expuestos al público los repartos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana que han de regir para el ejercicio de 1898-99.

Moros 5 de Junio de 1898.—El Alcalde, José

Vergara.

Los repartos de la contribución de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este término municipal, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Caspe 3 de Junio de 1898.—El Alcalde, Vicente

Sancho.

El partido de Médico Cirujano de esta villa, con los pueblos agregados de Undués Pintano y Artieda, distante de ésta 10 kilómetros, se hallará vacante desde el 29 de Septiembre próximo, con la dotación anual de 65 cahíces de trigo, y 180 pesetas por beneficencia. Podrá contratarse

por tres años. Los aspirantes deberán presentar sus instancias hasta el día 25 de este mes.

Ruesta 4 de Junio de 1898.—El Alcalde, José Biesa.

Los repartimientos de la contribución rústica y urbana se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Cervera 5 de Junio de 1898.—El Alcalde, An-

tonio Marco.

Formados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el ejercicio de 1898-99, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días, en cuyo período podrá reclamar el que se considere perjudicado.

Orcajo 5 de Junio de 1898.—El Alcalde, José

Valenzuela.

Por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución urbana para 1898-99.

Sierra de Luna 5 de Junio de 1898.—El Alcal-

de, Jenaro Naudín.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.-Pilar

Cédula de citación do constante de la

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en la causa que se instruye contra León García Herrero y otra, sobre robo á D.* Anselma Pérez, ha acordado se cite mediante la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y de la de Barcelona, al testigo Juan Caudaló Pons, hijo de Pedro y María, natural de Gracia (Barcelona), viudo, de 70 años, que habitó en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante el referido Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales nombrados, al objeto de recibirle la declaración acordada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 6 de Junio de 1898. El Escribano,

Enrique Casamayor, habilitado.

Lerma

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido:

Por el presente que he acordado expedir en las diligencias de cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Burgos, y mediante á igno-

rarse el actual domicilio de Eugenia García Veamonte, de oficio sirviente, que lo ha tenido en Zaragoza, se cita á la referida Eugenia, para que el día 19 de Julio próximo y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia provincial de Burgos con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en la causa instruída contra Ricardo Quintana Valdivielso, por allanamiento de morada, y obligación de asistir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Dado en Lerma á 4 de Junio de 1898.—Antonino García Gutiérrez.--Por mandado de S. S., Adol-

to Paumard.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Fermín Arévalo Molés, Comandante de la Zona de reclutamiento de Zaragoza, núm. 55, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, y cupo de Filipinas, Francisco Soler Oliver, por haber faltado á la concentración prevenida para el día 13 del mes de Mayo próximo pasado:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Soler Oliver, recluta del reemplazo de 1897 y cupo de Filipinas, natural de Mequienza, en esta provincia, hijo de Francisco y de Raimunda, soltero, de 19 años 11 meses de edad, de oficio bracero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel de Hernán Cortés de Zaragoza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Exemo. Sr. Capitán General de este distrito, se le sigue por haber faltado á la concentración prevenida para el día 13 de Mayo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Soler Oliver, y en caso de ser habido, lo remitan al cuartel de Hernán Cortés de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 3 de Junio de 1898.—Fer-

mín Arévalo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

m